



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 09 OCT. 2017

G.A.

- 005635

Señor(a):
JAIME ALONSO ACOSTA MADIEDO
Representante Legal de la Organización Terpel S.A.
Dirección: Calle 66 No. 67 - 123
Barranquilla - Atlántico

Ref. Auto No. 00001547

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 1702-258 I.T. 000457 de 2017
Elaborado por: Enrique Escobar Pérez
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001547 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., IDENTIFICADO CON EL NIT. 830.095.213-0, PROPIETARIA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO SERVILOMAR, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLANTICO.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado N° 17916 del 16 de noviembre de 2016, se realiza una solicitud de aprobación del PLAN DE CONTINGENCIAS para el manejo de hidrocarburos o sustancias nocivas de la EDS, PUERTO GIRALDO, de la Organización Terpel S.A. ubicada en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga- Atlántico.

Que a través de Auto N° 00957 de 2016 se aprueba el Plan de para el Derrame de Hidrocarburos y/o sustancias nocivas a la organización Terpel S.A. estación de Servicio Servilomar.

Que mediante Auto N° 001349 de 2016, se hacen unos requerimientos a la empresa TERPEL S.A., propietaria de la ESTACIÓN DE SERVICIO SERVILOMAR, ubicada en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga.-Atlántico.

Que a través de Radicado N° 0003633 del 04 de mayo de 2017, se presenta informe de caracterización fisicoquímica de las aguas residuales de la EDS SERVILOMAR, en cumplimiento de los requerimientos del Auto N° 00054 del 23 de enero de 2017.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control, evaluación y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realiza visitas de seguimiento y atención a quejas en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

Que la información anterior se desprende del Informe Técnico No. 000457 del 05 de junio de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional Atlántico CRA.

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD"

La ESTACIÓN DE SERVICIO PUERTO GIRALDO, de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., ubicada en el Municipio de Sabanalarga Atlántico, se encuentra desarrollando actividades de venta de combustible líquido y comercialización de lubricantes.

bapca

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001547 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., IDENTIFICADO CON EL NIT. 830.095.213-0, PROPIETARIA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO SERVILOMAR, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO.

CUMPLIMIENTO

Auto N° 00054 del 23 de enero del 2017.		CUMPLIMIENTO	
ASUNTO	SI	NO	OBSERVACIONES
Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa TERPEL S.A, propietaria de la ESTACIÓN DE SERVICIO SERVILOMAR, ubicada en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga.			
Enviar las caracterizaciones de las aguas residuales correspondientes al año 2016, razón por la cual la Estación de Servicio debe informar a la Corporación Autónoma Regional Atlántico con quince (15) días de anterioridad a la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos, además realizar anualmente una (1) caracterización de las aguas residuales generadas. Dicha caracterización se debe realizar a la salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales. Los parámetros para evaluar son los establecidos en el artículo 16 de la Resolución 0631 de 2015.	x		Mediante Radicado N° 000397 del 16 de enero de 2017, se presentó caracterización del año 2016. Mediante Radicado N° 0003633 del 04 de mayo de 2017, se presentó caracterización correspondiente al año 2017.
La Estación de Servicio Servilomar de la Organización Terpel S.A., debe realizar semestralmente un mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales, de igual forma debe disponer adecuadamente con una empresa especializada para lodos extraídos del sistema de tratamiento y entregar el registro ante la Corporación Autónoma Regional Atlántico de la disposición final que se le vaya a dar a los lodos generados.	x		Mediante Radicado N° 000884 del 02 de febrero de 2017, se presentó contrato para el manejo de los residuos peligrosos.
La Estación de Servicio Servilomar de la Organización Terpel S.A., debe presentar los certificados de la empresa que presta el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, el cual debe contener el volumen recibido, enviar documento de forma semestral.	x		Mediante Radicado N° 000884 del 02 de febrero de 2017, se presentó contrato para el manejo de los residuos peligrosos.
La Estación de Servicio Servilomar de la Organización Terpel S.A., debe enviar un informe del manejo de los residuos peligros generados de las limpiezas realizadas a los tanques de almacenamientos de combustibles y copia de los registros de la empresa especializada, esta debe estar certificada y presentar certificados de disposición final del manejo de este tipo de residuos peligrosos.	x		Mediante Radicado N° 000884 del 02 de febrero de 2017, se presentó contrato para el manejo de los residuos peligrosos.

Sabal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001547 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., IDENTIFICADO CON EL NIT. 830.095.213-0, PROPIETARIA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO SERVILOMAR, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLANTICO.

<p>La Estación de Servicio Servilomar de la Organización Terpel S.A., debe verificar semestralmente el estado de los pozos de monitoreo. La inspección puede hacerse de alguna de las siguientes formas: -con varas de mediada, a las cuales se le aplica con un lado la pasta para determinar el nivel de agua y por el otro la pasta para determinar el nivel de combustible. – por medio de una sonda de protección interfase. – Por medio de una inspección visual de una muestra de agua extraída del pozo con un muestreado (bailer). – Con un analizador de vapor orgánico (OVA). – Un Fotoioizador. Según lo establecido en la guía ambiental para Estaciones de Servicio Ficha EST 5-2-3 pozos de monitoreo. Debe realizar las caracterizaciones de los pozos de monitoreo (piezómetro), en meses de lluvia y debe presentar el informe a la Corporación Autónoma Regional Atlántico.</p>	<p>x</p>	<p>No cumple</p>
<p>Presentar anualmente certificado de cumplimiento de normas de seguridad, expedido por el cuerpo de bombero de la localidad, según lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio pagina 93 EST 5-2-10.</p>	<p>x</p>	<p>No cumple</p>
<p>La Estación de Servicio Servilomar de Organización Terpel S.A., debe presentar anualmente las pruebas de estanqueidad de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos que permiten determinar si existen fugas en los sistemas de almacenamiento, según lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio pagina 88 ficha EST -5-3-2.</p>	<p>x</p>	<p>No cumple</p>

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

La ESTACIÓN DE SERVICIO SERVILOMAR de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., presentó resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas industriales del año 2016, realizada por los laboratorios (ACUATEST S.A.S.) Acreditado por el IDEAM mediante resolución N° 2312 del 09 de septiembre de 2014 y (SGS COLOMBIA S.A.) Acreditado por IDEAM mediante resolución N° 1566 del 21 de julio de 2016; unas vez estudiadas las características fisicoquímicas presentadas, se concluye que no cumplen con lo establecido en la Resolución N° 631 del 2015, artículo 16, por lo tanto los parámetros presentados no están acorde con lo requerido mediante Auto N° 0054 del 23 de julio de 2017.

La ESTACIÓN DE SERVICIO SERVILOMAR de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., presentó resultados de las caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales industriales del año 2016, realizadas por los laboratorios: (ACUATEST S.A.S.) Acreditado por el IDEAM mediante resolución N° 02312 del 09 de septiembre de 2014, y laboratorio (SGS COLOMBIA S.A.) Acreditado por IDEAM mediante resolución N° 1566 del 21 de julio de 2016.

Terpel

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001547 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., IDENTIFICADO CON EL NIT. 830.095.213-0, PROPIETARIA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO SERVILOMAR, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLANTICO.

La caracterización fisicoquímica de las aguas residuales presentadas en el año 2016, no cumplen, con lo establecido en la Resolución N° 631 del 2015 artículo 16, y con lo establecido en el Auto 00054 del 23 de enero de 2017.

CONCLUSIONES

La ESTACIÓN DE SERVICIO SERVILOMAR de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., no cumplió con los siguientes ítems del Auto N° 0054 del 23 de enero de 2017.

Auto N° 00054 del 23 de enero del 2017.				CUMPLIMIENTO
ASUNTO	SI	N O	OBSERVACIONES	
Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa TERPEL S.A, propietaria de la ESTACIÓN DE SERVICIO SERVILOMAR, ubicada en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga.				
La Estación de Servicio Servilomar de la Organización Terpel S.A., debe verificar semestralmente el estado de los pozos de monitoreo. La inspección puede hacerse de alguna de las siguientes formas: -con varas de mediada, a las cuales se le aplica con un lado la pasta para determinar el nivel de agua y por el otro la pasta para determinar el nivel de combustible. – por medio de una sonda de protección interfase. – Por medio de una inspección visual de una muestra de agua extraída del pozo con un muestreado (bailer). – Con un analizador de vapor orgánico (OVA). – Un Fotoioizador. Según lo establecido en la guía ambiental para Estaciones de Servicio Ficha EST 5-2-3 pozos de monitoreo. Debe realizar las caracterizaciones de los pozos de monitoreo (piezómetro), en meses de lluvia y debe presentar el informe a la Corporación Autónoma Regional Atlántico.		x	No cumple	
Presentar anualmente certificado de cumplimiento de normas de seguridad, expedido por el cuerpo de bombero de la localidad, según lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio pagina 93 EST 5-2-10.		x	No cumple	
La Estación de Servicio Servilomar de Organización Terpel S.A., debe presentar anualmente las pruebas de estanqueidad de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos que permiten determinar si existen fugas en los sistemas de almacenamiento, según lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio pagina 88 ficha EST -5-3-2.		x	No cumple	

by paul

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001547 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., IDENTIFICADO CON EL NIT. 830.095.213-0, PROPIETARIA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO SERVILOMAR, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLANTICO.

Luego de revisar el expediente N° 1702-258 de la ESTACIÓN DE SERVICIO SERVILOMAR de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., en lo referente con el de las caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales correspondientes a los años 2016 y 2017 se concluye lo siguiente:

1. Que la Corporación no aceptó las caracterizaciones fisicoquímicas del año 2016, presentada por la ESTACIÓN DE SERVICIO SERVILOMAR de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., puesto que los parámetros presentados se encuentran incompletos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución N° 631 del 2015.
2. Que la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales presentadas en el año 2017, no cumple, con lo establecido en la Resolución 631 de 2015 artículo 11.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Resolución 1362 del 2007, Artículo 5°. Actualización de la información diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Los generadores que se hayan registrado en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.

Que mediante el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, se establecen las obligaciones del generador en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.

Que el artículo 2.2.6.1.3.2. Ibídem, Responsabilidad del Generador; el generador será

Japah

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001547 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., IDENTIFICADO CON EL NIT. 830.095.213-0, PROPIETARIA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO SERVILOMAR, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLANTICO.

responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud humana y el ambiente.

Parágrafo: El generador continuara siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

Que en consecuencia se hace necesario realizarle unos requerimientos a la Organización TERPEL S.A., identificada con NIT. 830.095.213-0, propietaria de la ESTACIÓN DE SERVICIO SERVILOMAR, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Organización TERPEL S.A., identificada con NIT. 830.095.213-0, propietaria de la ESTACIÓN DE SERVICIO SERVILOMAR, ubicada en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga Atlántico, representada legalmente por el señor JAÍME ACOSTA MADIEDO, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que cumpla en un término no mayor a treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas mediante Auto N° 0054 del 23 de enero de 2017, por medio del cual se realizan unos requerimientos.
2. Enviar las caracterizaciones de las aguas residuales, estas deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante IDEAM, razón por la cual la Estación de Servicio debe informar a la Corporación Autónoma Regional Atlántico con quince (15) días de anterioridad a la fecha y hora de realización de los muestreo para que un funcionario avale la realización de estos, además realizar anualmente una caracterización de las aguas residuales generadas, dicha caracterización se debe realizar a la salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales. Los parámetros para evaluar son los establecidos en el artículo 16 de la Resolución 0631 de 2015.
3. Presentar los análisis realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ello deben tomarse muestras compuestas, tomando cuatro (4) alícuotas una cada hora durante tres (3) días consecutivos de trabajo normal.
4. Presentar un informe original que contenga la caracterización de las aguas residuales, se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método

borral

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001547 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., IDENTIFICADO CON EL NIT. 830.095.213-0, PROPIETARIA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO SERVILOMAR, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO.

de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y hojas originales de los análisis.

5. Realizar un mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales, de igual forma debe disponer adecuadamente de una empresa especializada para los lodos extraídos del sistema de tratamiento y entregar el registro ante la Corporación Autónoma Regional Atlántico de la disposición final que se le vaya a dar a los lodos generados.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Informe Técnico N° 000457 del 05 de Junio de 2017 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

28 SET. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL